REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0408**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **UP Equipment S.A.S.,** en contra de **Tecnitanques Ingenieros S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

Factura de venta No. 12312[1]

1. Por la suma de **$7'378.000,oo.,** por concepto de capital contenido en el documento allegado como base de la acción.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Factura de venta No. 12311

3. Por la suma de **$4'963.787,oo.,** por concepto de capital contenido en el documento allegado como base de la acción.

4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

---

[1] Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrán en cuenta los documentos aportados de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

=

Notifíquese este proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de cinco (05) días más para proponer excepciones de mérito.

De otro lado, reconózcasele personería a la abogada **Alisson Julieth Londoño Rincón,** para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es: memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

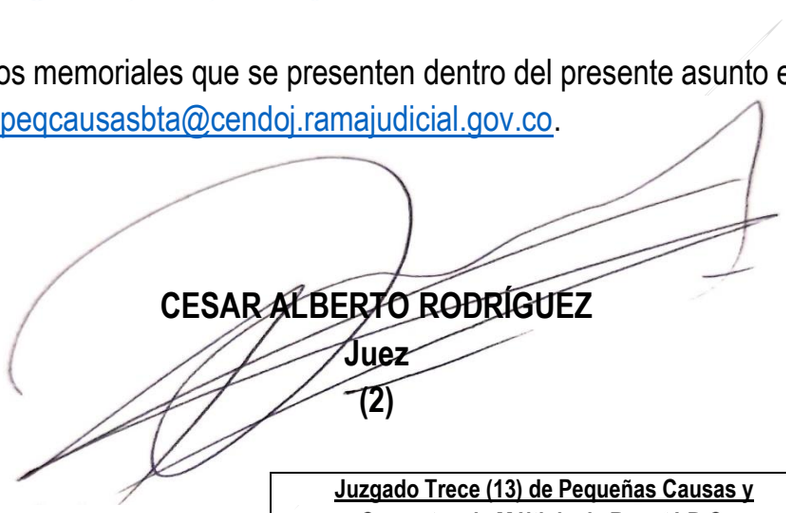

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en Estado No 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=